



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Montevideo, 24 de febrero de 2015.

Señor  
Secretario General de la  
Administración Nacional de  
Combustibles, Alcohol y Portland  
Dr. Miguel Tato

E.E. 2014-17-1-0006711 E. 5230/14  
Oficio 1682/15

Se adjunta Dictamen de los Estados Financieros consolidados de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (A.N.C.A.P.), al 31 de diciembre de 2013, el que involuntariamente se omitió remitir en su oportunidad con la restante documentación del caso.

Saludo a Usted atentamente.

sd

  
DR. JORGE ORTELAO  
PRC-SECRETARIO JRAE



TRIBUNAL DE CUENTAS

---

## DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros consolidados de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) que se adjuntan, y comprenden el Estado de Situación Patrimonial Consolidado al 31 de diciembre de 2013, los correspondientes Estados Consolidados de Resultados, de Origen y Aplicación de Fondos y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

### **Responsabilidad de la Dirección por los Estados financieros**

La Dirección de ANCAP es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

### **Responsabilidad del Auditor**

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las

Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

### **Opinión**

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros referidos precedentemente, presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial consolidada de ANCAP al 31 de diciembre de 2013, los resultados consolidados de sus operaciones, y el origen y aplicación de fondos consolidados correspondientes al ejercicio anual



## TRIBUNAL DE CUENTAS

---

terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y a la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, se reiteran las siguientes situaciones de incumplimiento:

- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República.  
Durante el Ejercicio 2013 se realizaron pagos de Gastos de Importaciones y Exportaciones sin la debida intervención preventiva del Tribunal de Cuentas.
- Artículo 146 del TOCAF. Comunicación de Sumarios al Tribunal de Cuentas:  
Durante el ejercicio se finalizó un sumario que no fue comunicado a este Tribunal como lo dispone la norma citada.
- Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas de 17 de noviembre de 2002 (numeral 32).  
No se dio cumplimiento al plazo establecido en la norma para la presentación de los estados financieros ante el Tribunal de Cuentas.

En el ejercicio se detectaron los siguientes incumplimientos:

- Ley 18.834, Artículo 267. Autorización del Poder Ejecutivo para contratar financiamiento:  
Las fianzas solidarias con ALUR SA para la financiación de la construcción de la Planta de Etanol, que se suscribieron en el ejercicio,

superaron el importe de U\$S 107:000.000 autorizado por Resolución del Poder Ejecutivo de 24 de abril de 2013.

- Ley 17.555, Artículo 26. Publicación en Diario Oficial y página web de los estados financieros con informe de auditoría externa:

A la fecha no se publicaron los estados financieros correspondientes a los Ejercicios 2012 y 2013 de TALOBRAS S.A y Carboclor S.A., ni los estados financieros del Ejercicio 2013 de Gas Uruguay S.A. y DUCSA.

- Ley 17.292, Artículo 7. Informar anualmente al Poder Ejecutivo sobre la gestión de la sociedad o emprendimiento respectivo y remitirle toda otra documentación de carácter contable, jurídico o empresarial:

No se remitió al Poder Ejecutivo la documentación requerida en la norma citada de la empresa vinculada Petrouuguay SA, correspondiente a los Ejercicios 2012 y 2013, aprobada por Resolución de Directorio N° 1843/12/2013 - Exp. 230653/57, de fecha 26 de diciembre de 2013.

Montevideo, enero de 2015

sd



DR JORGE ORTELLADO  
PRO-SECRETARIO JRAL.